



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

***MODIFICACIÓN DE LA LEY 8.288 – INCORPORACIÓN DE MENORES
QUE SE ENCONTRASEN ATRAVESANDO UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
EXCEPCIONAL LLEVADA ADELANTE POR LA SECRETARÍA DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE AL
INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL COMO
AFILIADOS VOLUNTARIOS***

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el Artículo 5 de la Ley 8.288, obrante en el Capítulo II, que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 5º.-** *Son afiliados voluntarios: a) Los afiliados familiares que optaren por la afiliación luego del deceso del afiliado titular, en el plazo que establezca la reglamentación.- b) Los familiares a cargo del afiliado titular no integrantes del grupo familiar primario, con las limitaciones que establezca la reglamentación.- c) Los magistrados judiciales y funcionarios del Ministerio Público (Ley 8141).- d) Las personas que obtengan su beneficio previsional en el ámbito nacional o en cualquier otro sistema previsional provincial público y que al momento del cese o renuncia en caso de jubilación, o al momento del fallecimiento del agente activo o pasivo en caso de pensión, hayan sido afiliados al IAPOS en su carácter de docentes.- e) Los menores que se encontrasen atravesando una Medida de Protección Excepcional llevada adelante por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia o el organismo que lo sustituya por todo el plazo que dure la medida. Los menores podrán ser afiliados a I.A.P.O.S. por el personal dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia o por aquellas personas que determine la reglamentación de la presente Ley. Respecto de los "bonos de atención", tanto*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

médicos como odontológicos o de prestaciones, serán gratuitos para los menores, debiendo hacerse cargo de dichos importes el Estado Provincial.- Aquéllos que no se hubieren afiliado voluntariamente, encontrándose en ejercicio de sus funciones, no podrán al pasar a revestir como pasivos, solicitar su incorporación.-".-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

*Sra. Presidente de la
Cámara de Diputados
Provincia de Santa Fe
C.P. Clara Garcia*

S ----- / ----- D

Por intermedio de la presente reforma se busca dar amparo a las personas menores de edad que no cuentan con cobertura de salud y están atravesando una Medida de Protección Excepcional llevada adelante por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe.-

Cabe destacar que los menores, sea estén a cuidado de Familias Solidarias, Familias Abiertas, Familias Ampliadas o estén alojados en Centros Residenciales necesitan estar a cubierto de cualquier problema de salud y, lamentablemente, no siempre los efectores públicos pueden darle solución a tales situaciones.-

El Instituto Autárquico Provincial de Obra Social debe amparar a la minoridad que justamente está protegida por otro instituto estatal y esta es la manera de realizar un trabajo conjunto y completo.-

Para finalizar, entiendo este proyecto como acto de amor con estos menores que viven una situación muy difícil, con lo cual solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto de ley.-

Beatriz Ana Brouwer

Diputada Provincial

***Acompañan el presente proyecto de Ley los Diputados Provinciales
Alicia Graciela Azanza y Emiliano Jose Peralta.-***